

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO ORDENANZA REGIONAL N° 014 - 2015-GRA/CR

Ayacucho, 3 0 DIC. 2015

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre del año dos mil quince, trató el tema relacionado al Proyecto de Ordenanza Regional "Aprobación de la Agenda de Investigación Ambiental 2016 - 2021, de la Región Ayacucho"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 809-2015-GRA/GG-GRRNGMA, de fecha 02 de diciembre del 2015, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho, remite ante la Oficina de Asesoría Jurídica documentos que muestran la necesidad de aprobar la "Agenda de Investigación Ambiental 2016 – 2021 de la Región Ayacucho", el mismo que es tratado por la precitada Oficina y mediante Oficio N° 650-2015GRA/GG-ROAJ, remite la Opinión Legal N° 802-2015-GRA-ORAJ-A/LYTH y demás actuados al Consejo Regional;

Que, con Informe Técnico N° 010-2014-GRA/GG-GRRNGMA-SGRNGMA-JTV, la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, recomienda aprobar vía Ordenanza Regional la "Agenda de Investigación Ambiental 2016 – 2021 de la Región Ayacucho", como un documento que define un marco instrumental para fomentar y guiar las actividades de investigación en la región, identificando líneas estratégicas para su impulso, proponiendo líneas temáticas prioritarias y de interés, con el fin de cubrir la demanda de generación de conocimientos que la región requiere; y la Opinión Legal N° 802-2015-GRA-ORAJ-A/LYTH de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Qué el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV establece: Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la estructura básica de estos Gobiernos Regionales la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador;

Que, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente en su artículo 8°, sobre Política Nacional del Ambiente, numeral 8.1 señala que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, Regional Local; y del sector privado y de la sociedad civil, en material ambiental. El artículo 9° hace referencia sobre el objetivo de la Política Nacional Ambiental mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona; en su artículo 123°, establece que la investigación científica y tecnológica está orientada, en forma prioritaria, a proteger la salud ambiental, optimizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y a prevenir el deterioro ambiental, tomando en cuenta el manejo de los fenómenos y factores que ponen en riesgo el ambiente; el aprovechamiento de la biodiversidad, la realización y actualización de los inventarios de recursos naturales y la producción limpia y la determinación de los indicadores de calidad ambiental. De igual manera, en su artículo 124°, señala que le corresponde al Estado el fomento a la investigación ambiental científica y tecnológica, conjuntamente con las universidades públicas y privadas en el cumplimiento de sus respectivas funciones y roles;

Que, en su artículo 9° hace referencia sobre el objetivo de la Política Nacional Ambiental mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del







ORDENANZA REGIONAL Nº 014 - 2015-GRA/CR

país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el artículo 60° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, define que las normas regionales en materia ambiental guardan concordancia con la legislación de nivel nacional y que los Gobiernos Regionales deben de informar y realizar coordinaciones con las entidades con las que compartan competencias y funciones, antes de ejercerlas;

Que, el artículo 61° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que los Gobiernos Regionales a través de sus Gerencias Regionales de Recursos Naturales y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las Instituciones públicas y privadas que desempeñen funciones ambientales, así como la sociedad civil en el ámbito de jurisdicción del Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece que, es función de los Gobiernos Regionales: "Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles"; que, en el análisis de la realidad ambiental en la región, se han identificado una serie de problemas generados por condiciones de precariedad en el desarrollo de modelos productivos y formas de vida en diversas partes de la región y pisos ecológicos, extracción forestal insostenible, quema de pastos, cambio de uso de suelo, caza y pesca desmedida, contaminación de gases tóxicos por fuentes móviles, etc.;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece en su artículo 53° las funciones en materia ambiental que debe cumplir el Gobierno Regional, las políticas en materia ambiental; como en el numeral 2 de su artículo 59° donde señala que para el diseño y la aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y de Gestión Ambiental - Ley N° 28245 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 007-2015-GRA/CR, de fecha 28 de mayo del 2015, se aprobó la Política Regional Ambiental, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales a largo plazo y el desarrollo sostenible del País. Esta Política Ambiental tiene cuatro ejes temáticos: (i) Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica; (ii) Gestión integral de la Calidad Ambiental; (iii) Gobernanza Ambiental; (iv) Compromisos y Oportunidades Ambientales

Que, el Plan Bicentenario del CEPLAN, establece lineamientos estratégicos que están construidos sobre la base de objetivos nacionales. El cuarto objetivo nacional está referido a economía competitiva con alto nivel de empleo y productividad, para cuya consecución se establecen cinco lineamientos de política. Uno de estos lineamientos está referido a innovación y tecnología, en donde se plantean hasta trece acciones.

De conformidad al literal a) del artículo 15°, literal o) del artículo 21°, literal a) del artículo 38° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley 27902, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprueba la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, la "Agenda de Investigación Ambiental 2016 - 2021 Región de Ayacucho", documento que define el marco instrumental para fomentar y guiar las actividades de investigación en la Región, identificando líneas estratégicas para su impulso, proponiendo líneas temáticas prioritarias y de interés, con el fin de cubrir la







ORDENANZA REGIONAL Nº 014 - 2015-GRA/CR

demanda de generación de conocimientos que la región requiere; que, en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- PRECISAR, que, el egreso que ocasione el cumplimiento de las actividades específicas en la Agenda de Investigación Ambiental 2016 - 2021 Región de Ayacucho, serán asumidos por las Instituciones comprometidas en el desarrollo de las actividades según corresponda.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho, la implementación, el monitoreo y evaluación periódica de la presente Agenda de Investigación Ambiental 2016 - 2021 de la Región de Ayacucho.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y difusión a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Gobernador Provisional del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación en la ciudad de Ayacucho, a los 30 días del mes diciembre del año dos mil quince.



POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla

Dado en la ciudad de Ayacucho, en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil quince.



